DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre los Registros de Compras y Ventas, comprobantes de pago electrónicos y Modelos de Emisión.

N° Caso: 14719
Fecha: 27.08.2026

Materia

Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios – Código Tributario.

Artículos relacionados

Ley 21.631 que establece un beneficio tributario transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria.

Antecedentes

La Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de una solicitud de Representación Administrativa presentada por la contribuyente, quien solicitó nuestros servicios con el objeto de dejar sin efecto las sanciones originadas por una infracción cursada en una fiscalización en terreno por funcionarios del SII.

Análisis

En el presente caso, en marzo de 2026, funcionarios del Servicio de Impuestos Internos concurrieron al local comercial de la contribuyente con el objeto de efectuar una fiscalización en terreno. Según lo señalado por la contribuyente, durante el procedimiento los funcionarios se habrían negado a identificarse y habrían mantenido un trato que califica como prepotente e intimidatorio. Como resultado de dicha fiscalización, se cursó una infracción por la no emisión y otorgamiento de boleta de ventas electrónica por la venta de productos del giro del establecimiento comercial.

Conclusión

De acuerdo con la información proporcionada por el SII a esta Defensoría, entre el 11 de abril de 2025 y el 24 de marzo de 2026 la contribuyente mantuvo registrado el modelo de emisión denominado “Contribuyente emite siempre boleta y voucher”. Asimismo, consta que con fecha 24 de marzo de 2026 modificó dicho modelo por aquel denominado “Contribuyente no emite boleta con pago electrónico.”

Por su parte, la infracción fue cursada a las 13:30 horas de ese mismo día. En consecuencia, al momento de efectuarse la fiscalización y cursarse la infracción, se encontraba vigente el modelo “Contribuyente emite siempre boleta y voucher”. La propia notificación de infracción da cuenta, además, de esta circunstancia, al consignar que la contribuyente mantenía un modelo de emisión en que siempre emitía boleta y que se encontraba entregando únicamente voucher.

Conforme al modelo de emisión vigente al momento de la fiscalización, la contribuyente debía emitir boleta de ventas y servicios electrónica por las operaciones realizadas, aun cuando el pago se efectuara mediante un medio electrónico. En consecuencia, la generación del respectivo comprobante de pago

electrónico no la eximía de la obligación de emitir la correspondiente boleta.

Sin perjuicio de lo concluido respecto de la procedencia de la infracción, las circunstancias descritas deben analizarse de manera independiente, toda vez que la eventual existencia de irregularidades en la forma en que se desarrolló el procedimiento de fiscalización no determina, por sí sola, la improcedencia de la infracción. Si la contribuyente lo estima pertinente, podrá ingresar una solicitud de Queja ante la Defensoría del Contribuyente, exponiendo detalladamente los hechos ocurridos durante la fiscalización, individualizando, en la medida de lo posible, a los funcionarios del SII respecto de los cuales formula su reclamación o aportando antecedentes que permitan su identificación, y acompañando los demás antecedentes que estime pertinentes, a fin de que los hechos sean analizados en el marco del procedimiento establecido para determinar la eventual existencia de una vulneración de sus derechos.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE